

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2015-00223-00
Demandante: ROSA MARIA PULIDO LANDINEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL
Medio de Control: EJECUTIVO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, se efectuó un pago parcial por valor de \$ 32.921.682,56, quedando un saldo pendiente de \$ 125.580.176,92, en razón a que el monto total de la obligación asciende a \$ 158.501.859,48.

Ahora bien, resulta oportuno requerir a la parte ejecutada, para que, en el término de 10 días, informe a esta Judicatura, el estado actual del trámite iniciado a fin de cancelar la suma faltante, aducida en el párrafo anterior.

Por último, se reconocerá personería para actuar al abogado SAMIR BERCEDO PAEZ SUÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.315.097 de Chiquinquirá y T.P. 135.713, para que actúe como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-.

Por lo expuesto, se

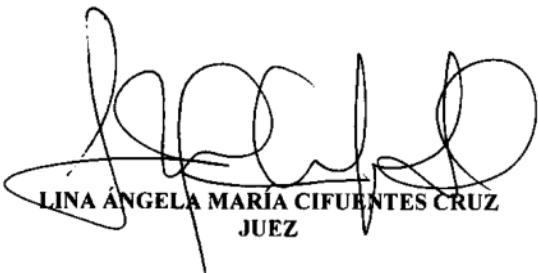
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutada UGPP, para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes, informe a esta Judicatura, el estado actual del trámite iniciado a fin de cancelar la suma faltante, la cual asciende a \$ 125.580.176,92.

SEGUINDO. – RECONOCER personería para actuar al abogado SAMIR BERCEDO PAEZ SUÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.315.097 de Chiquinquirá y T.P. 135.713, como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-.

TERCERO. – REGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido el requerimiento anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULAY MARIELA SÁNCHEZ GÓZANO
SECRETARÍA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2015-00244-00
Demandante: MANUEL HUMBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Demandado: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
-CAPROVIMPO -
Medio de Control: EJECUTIVO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, la parte ejecutada allega la liquidación del crédito, sin embargo, teniendo en cuenta que, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo¹ del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, debe proseguirse conforme lo contemplado por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., esto es, correrle traslado al extremo contrario, por el término de 3 días, en la forma prevista en el artículo 110 del mismo Estatuto.

Por último, se reconocerá personería para actuar al abogado JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 82.390.508 de Fusagasugá y T.P. 127.037, para que actúe como apoderado judicial de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRER traslado por el término de tres (3) días a las partes, de la liquidación del crédito allegada al plenario, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

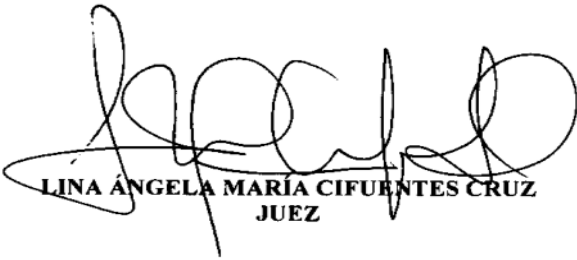
SEGUINDO. – RECONOCER personería para actuar al abogado JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 82.390.508 de

¹ Artículo 9° Notificación por estado y traslados. (...) **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Fusagasugá y T.P. 127.037, para que actúe como apoderado judicial de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. – REGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULAY PÁRRULA SAMPERIOZANGO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2016-00130-00
Demandante: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.
Demandado: U.A.E. DIAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), declaro la nulidad de la Resolución No. 312412014000124 de 11 de noviembre de 2014 y de la Resolución No. 011438 de 20 de noviembre de 2015.

Dada la apelación presentada por la parte demandada, el expediente fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual, mediante providencia de 8 de julio de 2022, resolvió revocar la sentencia del 22 de octubre de 2019, proferida por este Despacho judicial.

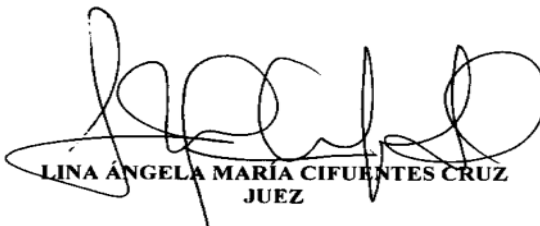
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), resolvió revocar la sentencia del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Radicación No.:110013337043-2016-00130-00
Demandante: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.
Demandado: UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULDY DANIELA RAMÍREZ LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2017-00010-00
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Demandado: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia del 24 de mayo de 2022, declaro parcialmente nulo, el parágrafo 1° del artículo primero de la Resolución No. 1207 del 27 de octubre de 2011.

Dada la apelación presentada por la parte demandante, el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el cual mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), resolvió modificar y confirmar la sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por este Despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el cual mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), resolvió modificar y confirmar la sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULAY PÁEZ
SECRETARÍA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO D.C. DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 110013337043-2017-00064-00
Accionante: CADEGRAN LTDA
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), que negó las pretensiones de la demanda.

El auto fue apelado por la parte demandante, razón por la cual el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondiéndole a la Sección Cuarta, Subsección “A”, el que mediante sentencia de fecha de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

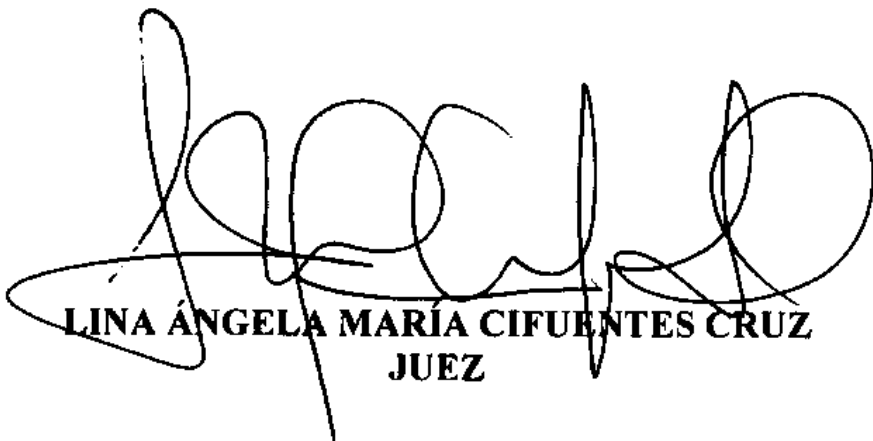
Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULDY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2017-00168-00

Demandante: GLORIA GÓMEZ AYALA Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL Y OTROS**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante sentencia de segunda instancia calendada veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B - M.P. Franklin Pérez Camargo, dispuso confirmar la sentencia emitida por este Estrado, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el *Ad quem*, dispuso la condena en costas, fijando como agencias en derecho la suma de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes¹, y conforme al procedimiento establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se ordenará a la secretaria de este juzgado proceder de conformidad.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada Martha Viviana Rojas Sánchez, identificada con C.C. N° 52.965.301 de Bogotá y T.P. 163.411 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del Distrito Capital – Secretaria Distrital de Movilidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B -, M.P. Franklin Pérez Camargo, que, mediante sentencia de segunda instancia fechada 29 de julio de 2022, confirmó la providencia emitida por este Despacho el 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. – ORDENAR a la secretaria de este juzgado la liquidación de costas, conforme a los parámetros mencionados en la parte motiva.

¹ Auto de 23 de septiembre de 2022.

Radicación: 110013337043-2017-00168-00
Demandante: Gloria Gómez Ayala
Demandado: Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada Martha Viviana Rojas Sánchez, identificada con C.C. N° 52.965.301 de Bogotá y T.P. 163.411 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del Distrito Capital – Secretaria Distrital de Movilidad.

CUARTO. – REGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido el numeral 2° de esta parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULAY DANIELA SANTIBÁÑEZ
SECRETARÍA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 110013337043-2017-00219-00
Accionante: PATRICIA CABRERA VELANDIA Y OTROS
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), que negó las pretensiones de la demanda.

El auto fue apelado por la parte demandante, razón por la cual el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, el que mediante sentencia de fecha de ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

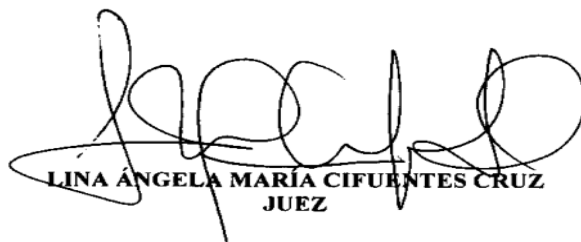
Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, el cual mediante sentencia de fecha de ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2017-00225-00
Demandante: ERNESTO TRIALLO PÉREZ Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, la secretaria de este juzgado efectuó la liquidación de costas, tal y como fue la orden dada mediante auto de 03 de marzo de 2023, sin embargo, dicha actuación secretarial merece ser aprobada, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Mediante sentencia de segunda instancia, fechada 17 de noviembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, M.P. Bertha Lucy Ceballos Posada, dispuso, entre otras determinaciones “**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte demandante a pagar a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Departamento de Cundinamarca, el Instituto Nacional de Vías, la Concesión Autopistas Bogotá Girardot S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y AXA Colpatria Seguros S.A., la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente para cada una, por concepto de agencias en derecho”.
- El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1724 de diciembre de 2021 “*Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal*”, para el año 2022¹, cuyo monto asciende a un millón de pesos (\$ 1'000.000).
- Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaria de este Juzgado, se constata que la misma, ascendió a la suma de \$ 7.000.000, por concepto de agencias en derecho.
- En total son 7, las entidades beneficiadas con la condena dispuesta en el numeral previamente transcrito, a razón de \$ 1.000.000, para cada una, pues el monto total es \$ 7.000.000, cifra dada en la liquidación aludida, por lo que, se impone aprobarla (numeral 1° artículo 366 del C.G.P.).

¹ Anualidad en la que se expidió la providencia que impuso la sanción.

Se reconocerá personería a la abogada Alexyx Mercedes Villalba Mercado, identificada con C.C. N° 1.082.942.980 de Santa Marta y T.P. N° 264.762 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías.

Finalmente, se requerirá a la abogada Alexyx Mercedes Villalba Mercado, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para que en el término máximo de cinco (5) días, aclare la petición que antecede, consistente en “(...) *solicitar la constancia de ejecutoria del proceso de la referencia*”, por cuanto, no es clara.

Por lo expuesto, se

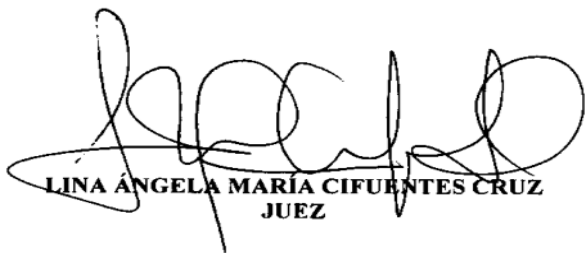
RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Juzgado, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. – RECONOCER personería a la abogada Alexyx Mercedes Villalba Mercado, identificada con C.C. N° 1.082.942.980 de Santa Marta y T.P. N° 264.762 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías.

TERCERO. - REQUERIR a la abogada Alexyx Mercedes Villalba Mercado, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para los efectos mencionados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULY PAREJA RAMÍREZ
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2018-00158-00
Demandante: INSTITUTO CARO Y CUERVO
Demandado: UAE DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante auto de segunda instancia calendado siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección A - M.P. Amparo Navarro López, dispuso a la letra lo siguiente:

*“**PRIMERO-. ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación, presentado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO-. DECLARAR** en firme la sentencia primera instancia proferida el 10 de abril de 2019, por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Administrativo de Bogotá; en consecuencia, **DAR** por terminado el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el Instituto Caro y Cuervo, contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP.*

TERCERO-. No se condena en costas conforme con la parte motiva de esta providencia

(...)”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección A -, M.P. Amparo Navarro López, que,

Radicación: 110013337043-2018-00158-00
Demandante: Instituto Caro y Cuervo
Demandado: UGPP

mediante auto de segunda instancia fechada 07 de julio de 2023, acepto el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia de 10 de abril de 2019, en los términos anotados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** por secretaria el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULEY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2018-00233-00

Demandante: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI

**Demandado: U.A.E. DE GRSTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP -**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante auto de segunda instancia calendado tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección A - M.P. Amparo Navarro López, dispuso a la letra lo siguiente:

“PRIMERO-. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-. En consecuencia, DAR por terminado el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP.

TERCERO-. No se condena en costas conforme con la parte motiva de esta providencia

(...).”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección A -, M.P. Amparo Navarro López, que, mediante auto de segunda instancia fechada 03 de agosto de 2023, acepto el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos anotados en la parte motiva de este proveído.

Radicación: 110013337043-2018-00233-00
Demandante: Igac
Demandado: Ugpp

SEGUNDO. - Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** por secretaria el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULLEY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2018-00299-00
Demandante: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), declaró la nulidad de la Resolución No. RDP 020367 de 25 de mayo de 2016, de la Resolución No. RDP 010406 de 22 de marzo de 2018 y de la Resolución No. RDP 016848 de 10 de mayo de 2018.

Dada la apelación presentada por la parte demandada, el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, la cual mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

Radicación No.: 110013337043-2018-00299-00
Demandante: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2019-00042-00
Demandante: FELIPE MACIA FERNÁNDEZ
Demandado: UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), declaro la nulidad de la Liquidación Oficial No. RDO-2017-03171 de septiembre 8 de 2017 y la Resolución RDC-2018-01047 de septiembre 12 de 2018.

Dada la apelación presentada por la parte demandada, el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ANGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULEY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 110013337043-2019-00050-00
Accionante: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), rechazo por extemporáneo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

La parte demandada, presento recurso de reposición y en subsidio queja, razón por la cual el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el que mediante sentencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), resolvió aceptar el desistimiento del recurso de queja presentado por la parte demandada contra el auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), proferido por este Despacho.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el cual mediante sentencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), resolvió aceptar el desistimiento del recurso de queja presentado por la parte demandada contra el auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), proferido por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULY DANIELA RAMÍREZ LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2019-00051-00
Demandante: EDUARD ABELARDO SUAREZ CUADROS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), declaro la nulidad de la Resolución No. 111 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución No. 160 del 20 de abril de 2018.

Dada la apelación presentada por la parte demandada, el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió revocar la sentencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho judicial.

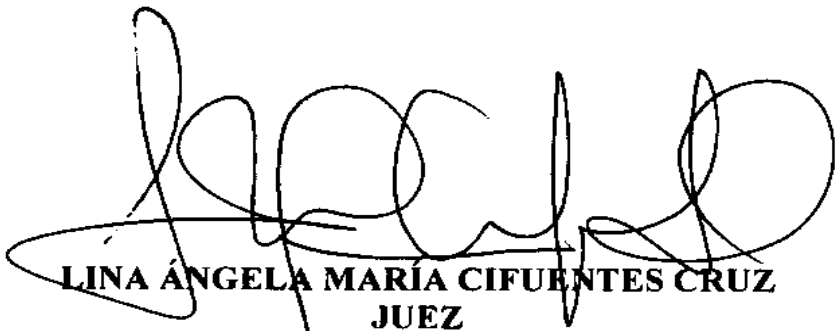
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió revocar la sentencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia
anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULLEY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2019-00069-00

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Demandado: UAE DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante auto de segunda instancia calendado veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección A - M.P. Amparo Navarro López, dispuso a la letra lo siguiente:

*“**PRIMERO-. ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación, presentado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO-. DECLARAR** en firme la sentencia primera instancia proferida el 06 de diciembre de 2019, por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Administrativo de Bogotá; en consecuencia, **DAR** por terminado el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el ICBF, contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP.*

TERCERO-. No se condena en costas conforme con la parte motiva de esta providencia

(...)”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

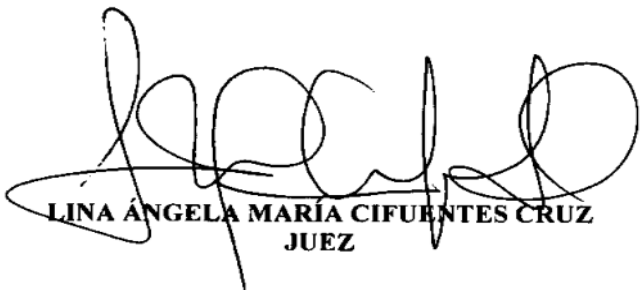
PRIMERO. – OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección A -, M.P. Amparo Navarro López, que,

Radicación: 110013337043-2019-0069-00
Demandante: Icbf
Demandado: Ugpp

mediante auto de segunda instancia fechada 22 de junio de 2023, acepto el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia de 06 de diciembre de 2019, en los términos anotados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** por secretaria el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2019-00158-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO
ANTIOQUIA
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), declaro la nulidad de la Resolución L-2017-008236 de 16 de noviembre de 2017 y la Resolución RR-2018-000035 de 18 de mayo de 2018.

Dada la apelación presentada por la parte demandada, el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el cual mediante providencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), resolvió revocar la sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho judicial.

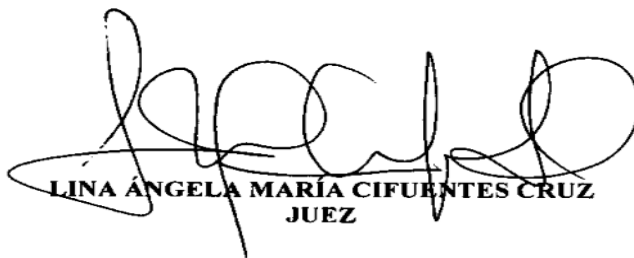
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el cual mediante sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), resolvió revocar la sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULDY DANIELA RAMÍREZ LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 110013337043-2019-00184-00
Accionante: ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. en
Calidad De Vocera y Administradora del Fideicomiso
BELEN.
Accionado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA – CAR
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), negó las pretensiones de la demanda.

El auto fue apelado por la parte demandante, razón por la cual el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el que mediante sentencia de fecha de siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha de siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2019-00217-00
Demandante: N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA
DISTRITAL DE HACIENDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), declaro la nulidad de la Resolución No. DDI035689-2017EE126692 de 17 de julio de 2017 y la Resolución No. DDI035017-2018EE126872 del 06 de julio de 2018.

Dada la apelación presentada por la parte demandada, el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondiéndole a la Sección Cuarta, Subsección “A”, la cual mediante providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULDY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 110013337043-2019-00272-00
Accionante: ADIDAS COLOMBIA LTDA
Accionado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

El auto fue apelado por la parte demandante, razón por la cual el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el que mediante sentencia de fecha de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el cual mediante sentencia de fecha de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.


ZULLEY DANIELA ROMERO SOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2019-00273-01
Demandante: SALUD TOTAL EPS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), declaro la nulidad parcial de la Resolución No. SUB 211991 del 9 de agosto de 2018 y de la Resolución No. DIR 20244 del 20 de noviembre de 2018.

Dada la apelación presentada por la parte demandada, el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió modificar y confirmar la sentencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió modificar y confirmar la sentencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho judicial.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar al Dr. **VICTOR FABIAN CORTÉS BANGUERA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.130.594.488 y Tarjeta Profesional nro. 370.157 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad a los términos otorgados en el poder adjunto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULAY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2019-00349-00
Demandante: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Demandado: UAE DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante auto de segunda instancia calendado veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección A - M.P. Amparo Navarro López, dispuso a la letra lo siguiente:

*“**PRIMERO-. ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación, presentado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO-. DECLARAR** en firme la sentencia primera instancia proferida el 09 de octubre de 2020, por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Administrativo de Bogotá; en consecuencia, **DAR** por terminado el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP.*

TERCERO-. No se condena en costas conforme con la parte motiva de esta providencia

(...)”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

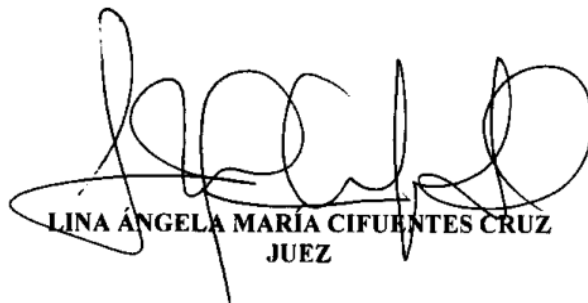
PRIMERO. – OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección A -, M.P. Amparo Navarro López, que, mediante auto de segunda instancia fechada 29 de junio de 2023, acepto el desistimiento del

Radicación: 110013337043-2019-0349-00
Demandante: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Demandado: Ugpp

recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia de 09 de octubre de 2020, en los términos anotados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** por secretaria el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULAY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 110013337043-2019-00373-00
Accionante: NEIDER SUAREZ ALVARADO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

El auto fue apelado por la parte demandante, razón por la cual el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el que mediante sentencia de fecha de dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha de dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULKY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 110013337043-2020-00006-00
Accionante: MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), declaro la nulidad parcial de la Liquidación Oficial No. RDO-2018-02759 del 2 de agosto de 2018 y la Resolución No. RDC-2019-01479 del 16 de agosto de 2019.

El auto fue apelado por la parte demandante, razón por la cual el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el que mediante sentencia de fecha de siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), resolvió modificar la sentencia de primera instancia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha de siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), resolvió modificar la sentencia de primera instancia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.


ZULAY PARRILLA RAMÍREZ GÓZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 110013337043-2020-00025-00
Accionante: CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S.
Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de enero 14 de 2022, declaro la nulidad de la Resolución Sanción 105 de marzo 26 de 2018 y de la Resolución 1184 de mayo 28 de 2019.

El auto fue apelado por la parte demandada, razón por la cual el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el que mediante sentencia de 22 de septiembre de 2022, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia del 14 de enero de 2022, proferida por este Despacho.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, el cual mediante sentencia de fecha de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN CUARTA-

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 8:00 a.m.


ZULAY DANIELA SAMPERIO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2020-00038-00
Demandante: FORMAR PROYECTOS SAS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el que esta Operadora Judicial mediante sentencia de primera instancia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), declaro la nulidad parcial de la Resolución RDO-2018-04257 de 14 de noviembre de 2018 y de la Resolución RDC-2019-02570 de 26 de noviembre de 2019.

Dada la apelación presentada por la parte demandante, el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondiéndole conocer de la misma a la Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante providencia de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar la sentencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “A”, el cual mediante sentencia de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar la sentencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

DB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULAY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2020-00276-00
Demandante: PRODUCTOS QUIMICOS ANDINOS S.A.S.
Demandado: UAE DIAN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante sentencia de segunda instancia calendada cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección B - M.P. Mery Cecilia Moreno Amaya, dispuso revocar la sentencia emitida por este Estrado, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

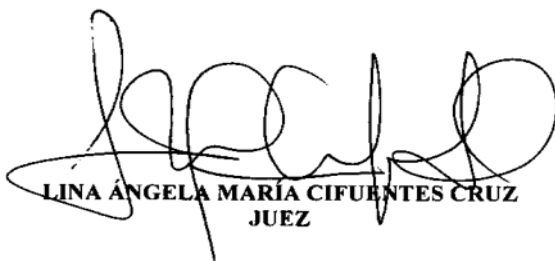
RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B -, M.P. Mery Cecilia Moreno Amaya, que, mediante sentencia de segunda instancia fechada 04 de agosto de 2021, revocó la providencia emitida por este Despacho el 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – EXPEDIR en caso de solicitarse, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, junto con su aclaración, con la constancia de ejecutoria respectiva, destinadas a la entidad demandada –artículo 114 del C.G.P.-.

TERCERO. - Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR por secretaria el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Radicación: 110013337043-2020-00276-00
Demandante: Productos Químicos Andinos S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULAY DANIELA ROMERO LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2022-0009-00

Demandante: JHON JAIRO GIL VACA

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL
DE HACIENDA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante proveído calendado 20 de junio de 2023, se dispuso, la terminación del proceso de la referencia, como consecuencia de la prosperidad de la excepción de “*Caducidad del medio del control de nulidad y restablecimiento del derecho*”.

A continuación, mediante correo electrónico remitido el 26 de junio de 2023, el extremo demandante, radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la decisión aludida, sin embargo, al poco tiempo después, allegó desistimiento a los recursos en mención.

En virtud a lo contemplado por el inciso inicial del artículo 316 del C.G.P., que estipula que “*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos (...)*”, se procederá a su aceptación, sin condena en costas, por no aparecer causadas (numeral 8 artículo 365 C.G.P.), cobrando firmeza el auto inicialmente recurrido (inciso 2º artículo 316 C.G.P.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por la parte demandante, contra el proveído de 20 de junio de 2023, conforme a lo atrás motivado.

SEGUNDO. – NO CONDENAR en costas, por lo explicado.

TERCERO. – DEJAR EN FIRME la decisión fechada 20 de junio de 2023, por lo esgrimido en la parte considerativa de esta providencia.

Radicación: 110013337043-2022-0009-00
Demandante: Jhon Jairo Gil Vaca
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaria Distrital de Hacienda

CUARTO. - Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** por secretaria el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.


ZULAY PARILLA RAMÍREZ LOZANO
SECRETARIA JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337-043-2022-00270-00
Demandante: LUIS CARLOS RAMÍREZ BONILLA
Demandado: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante auto del 07 de septiembre de 2023, se dispuso, rechazar la demanda por caducidad, decisión recurrida por el extremo demandante, mediante mensaje de datos¹ allegado al plenario.

• **De la procedencia, oportunidad y efecto en el que se concede.**

Al tenor del numeral 1° del artículo 321 del C.G.P. el auto recurrido es apelable, por tratarse del que rechazó la demanda, como quedó visto. Asimismo, fue interpuesto en término², dado que la aludida decisión fue notificada con anotación en el estado publicado el 08 de septiembre de 2023, y la alzada radicada el 11 del mismo mes y año, esto es, a tiempo.

Conforme el inciso 6° del artículo 90 del C.G.P., la apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – CONCEDER ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION CUARTA -, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 07 de septiembre de 2023, por la parte demandante.

¹ Remitido el 11 de septiembre de 2023.

² Numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. “(...) En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición (...).

Radicación: 110013337043-2022-00270-00
Demandante: Luis Carlos Ramírez Bonilla
Demandado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

SEGUNDO. – REMITIR por la secretaria de este Despacho el expediente digital al *Ad quem*, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.


ZULAY MARIELA RODRÍGUEZ ZANO
SECRETARÍA JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.